

018791869

CLASE 81



# ESTATUTOS DE JIN-PA

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA.

Con la denominación "JIN-PA", se constituye una **ASOCIACIÓN** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### Artículo 2. DURACION.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

JIN-PA, es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, formada por una organización de voluntariado, no gubernamental e independiente de cualquier adscripción política. Se inspira en los valores humanos y solidarios del cooperativismo, la ayuda y respeto mutuos, la libertad responsable y la justicia social. Caben en su seno todos los hombres y mujeres, cualquiera que sea su edad, raza, religión, nacionalidad o adscripción política.

#### Artículo 3. FINES.

La existencia de esta asociación tiene como fines genéricos, en los propios términos y principios de la ayuda humanitaria de cooperación internacional para contribuir y promover la mejora de las condiciones de vida del Tíbet y de los tibetanos en los campos de refugiados y en el exilio, a través de acciones de información, representación, defensa, formación continuada, y promoción de la divulgación social de la cultura tibetana. La existencia de esta asociación podrá ampliar su campo de actuación a otros colectivos de análogas circunstancias.

De manéra específica corresponde a la Asociación:

3

*Vertical handwritten notes on the left margin:*  
Quitar nombre  
El por el Reino  
R. Pottler

## **FOMENTAR:**

La colaboración y la gestión del conocimiento de la cultura tibetana o otras a través de la divulgación de técnicas y métodos que ayuden a sus Asociados, a las Empresas y a las Personas a mejorar su transmisión desinteresada de los conocimientos y valores humanos del Tibet o otros países.

Ayudar a las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones y grupos sin ánimo de lucro en general a implantar y desarrollar sistemas y políticas organizativas que beneficien la transmisión intergeneracional del patrimonio cultural heredado.

## **FACILITAR:**

La formación específica para que las personas desarrollen su potencial y aprendan las técnicas necesarias para garantizar el futuro de la organización procurando la armonía y colaboración entre sus asociados.

## **POTENCIAR:**

Especialmente a las personas de todas las edades la oportunidad de conservar el interés por la vida y por el futuro manteniéndose activos física y mentalmente al servicio de las siguientes generaciones.

Contribuir a eliminar el sentimiento de frustración e impotencia de los hombres y mujeres que buscan Trabajo, mejorando su conocimiento de las necesidades sociales y de la economía productiva, a la vez que aumentan sus capacidades, contribuyendo a mejorar el mundo actual en su ámbito, mediante la aportación de su actividad personal y dinamizando la gestión de la asociación en beneficio de aumentar su potencial humano y a la vez que sirven a los demás socios, a la asociación y a la sociedad como un todo.

Y en general realizar cuanto estime necesario o conveniente, a todos los asociados en cualquier de los aspectos de la actividad que los mismos realizan, así como divulgar y para que se conozca la Asociación y sus fines.

## **ORGANIZAR:**

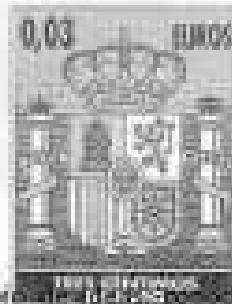
Actividades tales como la organización y promoción de congresos, ferias, seminarios, cursos y exposiciones que den a conocer métodos y técnicas de la gestión del conocimiento de las culturas, creando en su caso comisiones de trabajo específicas para el desarrollo concreto de las actividades mencionadas.

## **APOYAR:**

El desarrollo y la puesta en práctica de todas las iniciativas encaminadas al progreso humano con relación a la cultura tibetana o a otros colectivos de situación análoga, aplicada a todos los sectores, tanto empresariales como instituciones y personas en las diferentes áreas de las especialidades en las ciencias del conocimiento.

Y quiere llegar a todos aquellos que estén dispuestos a esforzarse para mejorar la calidad de vida de los tibetanos o otros colectivos, lo mismo que aquellos otros que tengan necesidad de colaboración por estar en el exilio.

4



0J3524124

**MANTENER:**

Contactos **BASE-CA** en el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias, normas, sistemas y métodos, referentes a la gestión directiva de ONGs con asociaciones y entidades privadas o públicas dedicadas a los mismos fines en el ámbito mundial.

**PUBLICAR:**

Y apoyar la publicación de trabajos, revistas, libros, estudios, informes, memorias, material audiovisual, páginas Web, material multimedia o cualquier otro medio de comunicación que tienda a difundir las actividades y teorías en relación con la gestión de ONGs y la Excelencia organizativa.

**ASOCIARSE:**

Federarse, Cooperar y colaborar con entidades nacionales e internacionales con similares fines e integrarse en agrupaciones y federaciones en defensa de la tradición y cultura tibetana.

**PROMOVER:**

El desarrollo y aplicación de técnicas, sistemas y normativas internacionales vigentes en materia de gestión, dirección y Excelencia organizativa de ONGs propios de la gestión del conocimiento de la cultura tibetana.

**REALIZAR:**

Para sí misma y para terceros los proyectos de ayuda humanitaria, encomendados y orientados a contribuir al cumplimiento o aborrecimiento de los anteriores puntos y aquellos otros que acuerde la Asociación con los fines de la Asociación.

**Artículo 4. FUNCIONES:**

Para el cumplimiento de los fines "IIN-PA" ordenará, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de sus asociados velando por la ética y dignidad profesional, por el respeto debido a los derechos de terceros y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y asociacional, efectuando las operaciones necesarias para su actividad y realizándolas de manera directa o indirecta, realizando las siguientes actividades:

**DEFENSA:**

Extra-judicial o judicial, en todas las esferas de los intereses generales de los tibetanos y demás colectivos de situación análoga, y de

*Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Felicita' and 'Rep'.*

5

Los miembros de la Asociación en todos y cada uno de los casos en que pudiera verse afectada.

Prestar la mayor coordinación a los asociados para la realización de actos o actividades así como información a todos ellos de asuntos de interés de que se tuviera conocimiento a fin de lograr entre todos una mayor libertad de los tibetanos exiliados, adoptando las medidas conducentes a enviar la resolución de las libertades.

#### **PROMOVER:**

Las relaciones necesarias ante los órganos privados competentes, poderes públicos y Autoridades de la adopción de las disposiciones legales que se estimen pertinentes, a fin de que sea reconocida la actividad de sus asociados, y cuantas medidas fueran conducentes a tal fin.

#### **ESTUDIAR:**

Las actividades y servicios destinados a la mejora de las condiciones de seguridad y libertad de los tibetanos en el exilio y en los campos de refugiados.

Derivadas de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas encomendadas por Instituciones públicas, privadas o de uno o varios asociados, creando en su caso comisiones de trabajo específicos para el desarrollo concreto de las actividades mencionadas.

#### **FORMACIÓN:**

Facilitar asistencia técnica a las familias afectadas, empresarios, trabajadores, instituciones y asociados, para mejorar sus capacidades en materia de intervención preventiva con asesoramiento básico y específico, así como, formación continuada con una máxima información sobre todos los temas que pudieran afectar a su libertad, creando un fórum de intercambio entre los asociados, Administración, profesionales y la Universidad, para garantizar la acción preventiva de los tibetanos o demás colectivos de situación análogas.

#### **Artículo 5. DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN.**

La Asociación establece su domicilio social en España, en la ciudad de [08025] Barcelona, C/ Ronda Guinardó n. 34, 7º, 2º, pudiendo trasladarse a cualquier lugar de la propia población y abrir Delegaciones en cualquier otra comunidad o país extranjero, por acuerdo de la Asamblea General.

La Asociación podrá desarrollar sus actividades en todo el Territorio Nacional y se regirá por las normas contenidas en los presentes Estatutos y el Régimen Interior, que se desarrollará.

6



018791872

CLASE 8.ª

**ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6. ORGANOS DE REPRESENTACION:**

Son órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Presidente.
- Vicepresidente
- Secretario.
- Tesorero
- Vocal /es

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y su mandato tendrá una duración CINCO años.

**Artículo 7. BAJA DE LA JUNTA**

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8. CADUCIDAD DEL PLAZO**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*Por...*

*Julio...*

(2)

## **Artículo 10. FACULTADES DE LA JUNTA**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, en cualquier entidad financiera.

## **Artículo 11. FACULTADES DEL PRESIDENTE**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

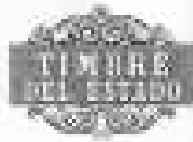
Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de ahorro en entidades bancarias a nombre de la Asociación.

## **Artículo 12. FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

## **Artículo 13. FACULTADES DEL SECRETARIO**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



018791873

CLASE B.º

Podrá sustituir al Presidente y/o Vicepresidente en ausencia de estos motivada por enfermedad o cualquier otra causa.

Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de ahorro en entidades bancarias a nombre de la Asociación.

#### Artículo 14. FACULTADES DEL TESORERO

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, por medio de firma independiente o mancomunada con el Presidente, Vicepresidente o Secretario.

Será responsable de la preparación de estados de cuentas, referentes a cada ejercicio y supervisará la administración de la contabilidad que obra en poder de la Secretaría de la Asociación.

Llevar los libros de contabilidad.

#### Artículo 15. FACULTADES DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### Artículo 16. VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

### CAPITULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 17. COMPOSICION.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

9

*Vertical handwritten notes on the left margin:*  
- Top: *[Signature]*  
- Middle: *[Signature]*  
- Bottom: *[Signature]*

## **Artículo 18. CLASES DE ASAMBLEAS.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.  
La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

## **Artículo 19. CONVOCATORIAS DE JUNTAS**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

## **Artículo 20. LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nomenclamiento de las Juntas directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

## **Artículo 21. SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.





018791874

CLASE 0<sup>a</sup>

- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

#### Artículo 22. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

### CAPITULO IV

#### SOCIOS

#### Artículo 23. SOCIOS.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### Artículo 24. CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios Numerarios o simplemente Socios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, y soliciten su afiliación en la forma prevista en estos Estatutos y reúnan los requisitos solicitados.

(11)

c) Socios Honoríficos, aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido al desarrollo de las libertades de los afectados en el exilio o en los campos de refugiados, sean merecedores de esta distinción, a propuesta de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea.

d) Socios Protectores, serán aquellas personas físicas o jurídicas que cooperen con el desarrollo y consecución del objeto social de " JIN-PA ", mediante aportaciones e índole económico , prestacional y/ o cultural.

#### **Artículo 25. Baja de Socios.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

#### **Artículo 26. Derechos.**

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 27 DEBERES**

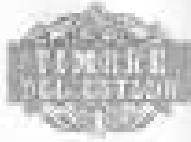
Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 28. DEBERES SOCIOS DE HONOR.**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.



0J3524122

**CLASE 8.ª**

**Artículo 29. RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios fundadores y de número, periódicas y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que puedan recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30. PATRIMONIO.**

La Asociación carece de fondo social.

**Artículo 31. CONTABILIDAD.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO VI**

**DISOLUCIÓN**

**Artículo 32. DISOLUCIÓN.**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría de 2/3 partes de los asociados.

**Artículo 33. COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez liquidadas las deudas, procederá a la donación del resto de bienes e inmuebles, a la entidad o entidades benéficas sin ánimo de lucro, que haya acordado la Asamblea General.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten mark or signature in the bottom right corner]*

**DISOLUCIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a veintiséis de noviembre de 2007

**Xavier de Juan Ballester**  
Presidente  
NIF: 46 230 621 T.

**Julia Montero Boronat**  
Secretaria  
NIF: 35 020 820

**Ricardo E. Lamata Pina**  
Tesorero  
NIF: 16 479 494 V.

**Ricardo Rollan Casafont**  
Vocal  
NIF: 46 116 060 W.

**José Mariano Toló Blasco**  
Vocal  
NIF: 37 227 728

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA EN PA, RECIBIDA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 591591, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 22/09/2008

SECRETARÍA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTÍNEZ GÓRRIZ



19